



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTES DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Buenos Aires, 2 de julio 2003

VISTO

La competencia asignada al INCUCAI por el inciso b) del artículo 44 de la Ley N° 24.193 y:

CONSIDERANDO

Que resulta necesario generar las normas vinculadas con la práctica del Trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) con donante no relacionado, entendiéndose .la misma como la infusión de células provenientes de: médula ósea, sangre periférica, cordón umbilical y/ó hígado fetal.

Que en tal sentido es preciso establecer los criterios para la habilitación de establecimientos asistenciales y autorización de equipos profesionales que realicen infusión de células progenitoras hematopoyéticas de donantes vivos no relacionados.

Que en el proceso de revisión normativa citado precedentemente han sido consultadas la Sociedad Argentina de Trasplantes, el Grupo Argentino de Trasplantes de Medula Ósea (GATMO), la Sociedad Argentina de Hematología, la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad e Inmunogenética, la Dirección Provincial C.U.C.A.I.B.A.- Provincia de Buenos Aires y la Sociedad de Hematología y Hemoterapia de Córdoba.

Que la Dirección Científico Técnica , el Departamento Jurídico y el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida ha sido aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 1 de Julio 2003, conforme surge del texto del Acta N° 18.



Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTES DE ORGANOS
ncucaí
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR
DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase las normas para habilitación y rehabilitación de establecimientos asistenciales y equipos profesionales destinados al trasplante de células precursoras hematopoyéticas con donante no relacionado que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese. Notifíquese a la Sociedad Argentina de Trasplante e y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y a las áreas involucradas del INCUCAI. Comuníquese a la Secretaría de Políticas ,Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación .Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº: 129/03



ANEXO I

1. Incumbe a la Autoridad Sanitaria Nacional y/o Jurisdiccional (según corresponda) realizar los procedimientos de habilitación y rehabilitación, de establecimientos asistenciales y de equipos profesionales,
2. Los Organismos Jurisdiccionales deberán comunicar al INCUCAI los procedimientos indicados en el punto 1, dentro del plazo de 7 (siete) días de producidos las mismas, a fin de contar con un Registro Nacional actualizado de instituciones prestadoras y profesionales autorizados según lo establece la Ley e N° 24.193.
3. El informe previsto en el artículo anterior deberá consignar los siguientes datos:
 - a) Identificación del establecimiento asistencial. Denominación, domicilio y teléfono/fax.
 - b) Identificación de la Dirección del establecimiento asistencial. Nombres y apellidos del Director, domicilio, teléfono/fax y matrícula profesional.
 - c) Identificación del equipo profesional. Nombres y apellidos, domicilios, teléfonos/faxes, y matrículas profesionales de los integrantes.
 - d) Habilitación. Solicitud de habilitación, rehabilitación. Indicación del número de resolución ó acto administrativo, y sus fechas de otorgamiento y vencimiento, respectivamente.
4. Los establecimientos que soliciten la habilitación para Trasplante de CPH provenientes de un donante no relacionado deberán estar previamente autorizadas para la práctica de trasplante de CPH alogénico y autólogo, según resolución INCUCAI N° 82/00, debiendo acreditar además, una actividad no menor a 20 (veinte) Trasplantes de CPH alogénicos en los últimos 2 (dos) años .
5. La solicitud de búsqueda de donante deberá comunicarse al INCUCAI a través del Registro Argentino de Donantes de CPH , consignando los datos necesarios para dicha búsqueda.
6. La solicitud de ingreso de CPH provenientes de un Registro o Banco extranjero para trasplante deberá respetar lo establecido en la Resolución INCUCAI N° 120/97 y sólo podrá ser presentada por aquellos establecimientos y profesionales que se hallen previamente habilitados para la práctica de infusión de CPH provenientes de donante no relacionado.